

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6749/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información que se solicitó en ningún momento tiene que ver con algún procedimiento que fuere iniciado y tramitado por la autoridad a la que se petitiona la información, sólo se trata de obtener la versión pública de las acciones a que refiere la solicitud por transparencia” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6749/2022.

SUJETO OBLIGADO: **Ayuntamiento
de Guadalajara**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6749/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140284622012707** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a la solicitud en sentido **afirmativo parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRD0602122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva con fecha 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6749/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 13 trece de

diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7075/2022, el día 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/BP/00198/2023 signado por el Director de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 23 veintitrés de enero del presente año, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	09/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/diciembre/2022

Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023. Sábados, domingos
-----------------	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Director de Egresos del Municipio de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión provisional" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

2.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Director de Egresos del Municipio de Guadalajara, con el

propósito de dar cumplimiento a la "suspensión definitiva" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

3.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por el Director de Egresos del Municipio de Guadalajara, a partir de que fue declarado fundado el incidente por defecto en el cumplimiento a la medida cautelar definitiva, dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

4.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión provisional" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

5.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, con el propósito de dar cumplimiento a la "suspensión definitiva" dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

6.- Informe y documento en versión pública, la totalidad de acciones administrativas, (Oficios, correos y comunicados de cualquier tipo) con su respectivo acuse de recibo, que fueren realizadas por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, a partir de que fue declarado fundado el incidente por defecto en el cumplimiento a la medida cautelar definitiva, dictada en autos que forman parte del juicio de amparo 1611/2022 del índice del Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco." (SIC)

Después de las gestiones con el área de tesorería y de la sindicatura el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

Sindicatura informa:

Le informo que lo solicitado no es competencia de esta Sindicatura.

Tesorería a través de:

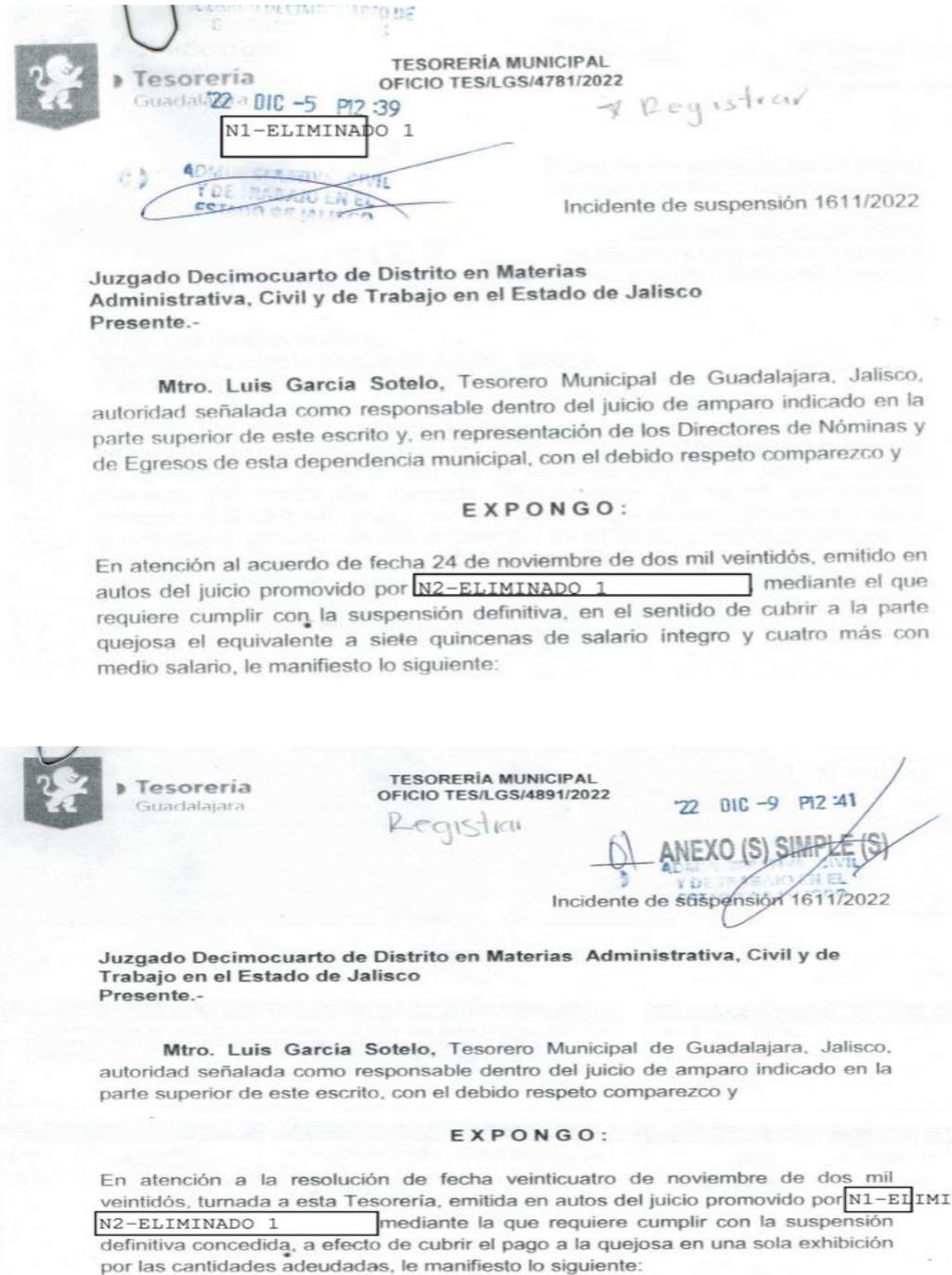
La Dirección de Egresos informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información presentada por el particular, le manifiesto que en términos de lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información es reservada, por tratarse de un expediente judicial en el que no ha sido dictada la sentencia definitiva y por lo tanto, no ha causado estado.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“La información que se solicitó en ningún momento tiene que ver con algún procedimiento que fuere iniciado y tramitado por la autoridad a la que se solicita la información, sólo se trata de obtener la versión pública de las acciones a que refiere la solicitud por transparencia.”
(sic)

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte el sujeto obligado modifica su respuesta inicial y remite los documentos solicitados en versión pública como se muestra a continuación un fragmento, omitiendo agregar la totalidad toda vez que obran en el presente expediente a foja 26 veintiséis y posteriores:



Tesorería Municipal
Guadalajara
22 DIC -5 P12:39
N1-ELIMINADO 1
Registrar
Incidente de suspensión 1611/2022

Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Presente.-

Mtro. Luis García Sotelo, Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco, autoridad señalada como responsable dentro del juicio de amparo indicado en la parte superior de este escrito y, en representación de los Directores de Nóminas y de Egresos de esta dependencia municipal, con el debido respeto comparezco y

EXPONGO:

En atención al acuerdo de fecha 24 de noviembre de dos mil veintidós, emitido en autos del juicio promovido por **N2-ELIMINADO 1** mediante el que requiere cumplir con la suspensión definitiva, en el sentido de cubrir a la parte quejosa el equivalente a siete quincenas de salario íntegro y cuatro más con medio salario, le manifiesto lo siguiente:

Tesorería Municipal
Guadalajara
22 DIC -9 P12:41
Registrar
ANEXO(S) SIMPLE(S)
Incidente de suspensión 1611/2022

Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Presente.-

Mtro. Luis García Sotelo, Tesorero Municipal de Guadalajara, Jalisco, autoridad señalada como responsable dentro del juicio de amparo indicado en la parte superior de este escrito, con el debido respeto comparezco y

EXPONGO:

En atención a la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, turnada a esta Tesorería, emitida en autos del juicio promovido por **N1-ELIMINADO 1** mediante la que requiere cumplir con la suspensión definitiva concedida, a efecto de cubrir el pago a la quejosa en una sola exhibición por las cantidades adeudadas, le manifiesto lo siguiente:

Con motivo de lo anterior el día 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos otorgo la versión pública de los documentos solicitados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6749/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG